

LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Sábado 1° de Agosto de 1959

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado Pág 1601

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización 1605

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Cordinan Servicios en el Consejo Técnico de Salubridad 1606

SECCION JUDICIAL

Remates 1607

Títulos Supletorios 1607

Declaratoria de herederos 1608

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del jueves cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador general Camilo López Iruas, asistidos de los Secretarios Honorables Senadores doctor Francisco Machado Sacasa y don Enrique Belli, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Amador, Argüello, Delgadillo Cole, Rivers Delgadillo y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de Mayoría suscrito por los Honorables Senadores doctores Argüello y Sacasa, miembros de la Comisión de Gobernación, favorable al pro-

yecto de ley de aclaraciones y rectificaciones. Asimismo se leyó el dictamen de minoría suscrito por el Honorable Senador Belli.

El Honorable Senador general Rivers Delgadillo dijo que había pedido la palabra para apoyar el dictamen de minoría, porque el proyecto de ley, objeto de la discusión, ha sido repudiado por la mayoría del pueblo nicaragüense y por toda la prensa lit re de Nicaragua, calificándola de monstruosa y por consiguiente creía que dicho proyecto debía ser rechazado por la Cámara del Senado. A veces—continuó—leyes como esta que estamos discutiendo, traen la intranquilidad al país porque son leyes que vienen a coartar la libertad de expresión del pensamiento, y en un país que se dice republicano y democrático, este es uno de los principios que deben mantenerse para el prestigio de la nación. Así que yo apelo al criterio sereno de mis Honorables colegas, para que estudiemos detenidamente el proyecto y no lo pasemos precipitadamente, pronunciándome por que sea rechazado.

El Honorable Senador Amador, expresó que la representación conservadora en el seno de la Cámara del Senado, nunca había hecho de sus escaños, una tribuna política, discutiendo siempre todos los asuntos parlamentarios que se les somete, en la mayor armonía, procurando siempre al votar, sostayar toda cuestión política, a fin de representar de la mejor manera posible, los intereses generales del pueblo que les ha dado su mandato. Es cierto—continuó—tengo que reconocerlo con justicia, que para llevar a cabo esa labor, hemos contado con la cooperación del ala liberal, que siempre se ha mostrado tolerante, con un alto espíritu de comprensión. En esta ocasión quiero manifestar a mis colegas liberales, que no estoy de acuerdo con la tesis sostenida por ellos respecto al proyecto que discutimos, pues ni el el gobierno necesita esta ley, ni la prensa ni el pueblo la desean. Esta es una ley que podemos llamarla de carácter transitorio, no es de carácter general, sino para un grupo de personas, por lo que yo deseara que los de la mayoría, que indiscutiblemente tienen que pasar la ley, recapasitaran, que mediten mejor este asunto, pues las multas que se imponen son absurdas por lo elevados para las empresas periodísticas

pequeñas que están empezando a formarse, las cuales quebrarán con sólo dos multas que se les impongan. Por otra parte, esas multas se dejan al arbitrio de un Jefe Político, que como su nombre lo dice, tiene que ser siempre solidario con la política del gobierno. Yo pido a mis compañeros que tratemos de hacer de esta ley lo mejor posible.

El Honorable Senador doctor Sacasa, dijo que como miembro que suscribe el dictamen de mayoría, se sentía obligado a expresar unas pocas palabras respecto a lo dicho por sus Honorables colegas que le precedieron en el uso de la palabra. En realidad—siguió diciendo—anteriormente la Cámara del Senado ha dado un ejemplo de alta cordialidad, de un espíritu patriótico y conciliador en la generalidad de los diferentes problemas que hemos discutido, los cuales hemos resuelto siempre a base de un criterio sereno; pero ahora desafortunadamente estamos discutiendo una ley que se roza con los intereses políticos y son estos intereses políticos los que se oponen para que prevalezca ese criterio sereno que se ha mantenido siempre en la Cámara. Se nos habla de que esta ley es una mordaza para la prensa, cuando más bien es lo contrario, pues no se trata de limitar la expresión del pensamiento como se hacía en las leyes anteriores, no se trata de ninguna mordaza, es otro aspecto de la misma libertad de expresión del pensamiento, se trata de una amplitud para la expresión y difusión de ideas, escritas y habladas. Lo de las multas es preventivo, para evitarlas más bien, para que no continúe el desborde a que ha llegado la prensa nacional porque en la actualidad no existe una ley que regule el derecho de la expresión de ideas. Nosotros deseamos que mediante el derecho que tiene un ciudadano de que se conozca su punto de vista, los periódicos sepan que hay lugar a rectificar para que ajusten sus escritos a la realidad y entonces la opinión pública va a conocer de parte de quien ha habido adulteración de la verdad. La multa, desde luego, es para el rebelde, para el que se oponga a dar lugar a una rectificación; por el respeto que se merece la opinión pública, nosotros no deseamos que haya desborde y por eso con todo gusto firmé el dictamen de mayoría que pide sea aprobado el proyecto que nos llegó de la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador doctor Argüello, expresó que después de la brillante defensa que hizo el Honorable Senador doctor Sacasa, del dictamen de mayoría que tuvo el gusto de suscribir y que suscribiría siempre, porque considera muy buena la ley que se discute, quizá debería callar; pero como abogado, no quería dejar pasar ciertos puntos escritos por el dictaminador de la minoría y que él lo atribuye a falta de conocimiento

de las leyes, porque en realidad el Honorable Senador Belli, es un valor literario entre los representantes de la Cámara, pero no es abogado. El Honorable Senador Belli,—continúo diciendo—empieza en su dictamen haciendo cantos a la libertad de imprenta y habla como hemos hablado y hablamos los liberales, porque el Senador Belli, es uno de tantos jóvenes que tuvo la dicha de cursar sus estudios en las aulas liberales, en los tiempos gloriosos de los diecisiete años del general José Santos Zelaya. En lo que no es consecuente el colega de la minoría, es en que, al hacer un canto a la libertad, no hace alusión en absoluto al derecho de defensa que tienen los lastimados en el ejercicio de esa libertad, ya que es necesario poner dique a los abusos que puedan cometerse en el ejercicio de la libertad de prensa, llama mucho la atención que el Senador Belli, al hablar del principio de la libertad de prensa, no nos habla de ninguna sanción, no nos dice hasta donde llega esa libertad. Ahora voy a hacer un pequeño análisis de las conclusiones a que llega: Dice que se pone en manos administrativas, como es el Jefe Político, la aplicación de las multas. Aquí es donde está su error por falta de conocimiento de las leyes, cuando llama a los delitos de la prensa, asuntos judiciales, cuando es sabido que en todo el mundo se conocen por medio de los tribunales administrativos, no por los tribunales judiciales; no hay artículo que diga que deben ser conocidos esos delitos de prensa por los tribunales judiciales. Esta ley está poniendo en manos de autoridades administrativas, la sanción de los abusos que se cometan en el ejercicio de la libertad de prensa, por el carácter mismo de la ley, y solo pudiera decirse que se trata de un asunto judicial, si la Constitución lo dijera y ésto no existe en ningún artículo de la Constitución. Dice el Honorable Senador Belli, que en el artículo 9 se habla de multas de doscientos cincuenta córdobas y como él ha oído decir que no se pueden poner penas más que correccionales, no sabe que esa disposición que es, artículo de un Código, es tan ley como la que se está discutiendo y nosotros perfectamente podemos reformar ese código que define lo que son penas correccionales y más que correccionales. Otra crítica que hace a la ley es que en el artículo 12 dice que se hace una maliciosa y amplia distribución de las responsabilidades y que sólo faltó incluir al portero. Lo que se quiere precisamente es que la responsabilidad se haga efectiva y recaiga sobre los responsables. Por que se asusta él por esa disposición, cuando ya sabemos que a cada momento cambian de nombre; no veo ninguna novedad en éso. Dice también que esa disposición es precocitada para inutilizar y paralizar en cual-

quier momento una empresa periodística. Ya lo dijo muy bien mi colega el doctor Sacasa, que la ley no está restringiendo la libertad de imprenta, todo lo contrario, está protegiendo a los que puedan ser víctimas de los abusos que se cometan en el ejercicio de esa libertad; no está diciendo que se censura la publicación, deja amplísima libertad y simplemente establece un principio correlativo de esa libertad, que es la defensa de los intereses que puedan ser lastimados por esa misma libertad, o es que quiere el Senador Belli, que se llegue hasta cometer un delito calumniando o injuriando a una persona, sin que haya una sanción, no me explicó cómo pueda llamarse disposición preconcebida a esto, pues lo que se quiere es castigar, en su caso, los abusos de la libertad de prensa. Dice después el dictaminador de la minoría, que se planteará una situación difícil al decirse en el artículo 1, que toda persona a quien se perjudicare o aludiere haciéndole «algún cargo», tiene derecho a defenderse, y nos cita el Diccionario Jurídico de Scrich, que define esa palabra así: «Culpa o falta de que se acusa a alguien en el desempeño de un empleo», según él este cargo sería para los que son empleados, yo le pregunto si no habrá sanción cuando se injurie o calumnie a los que no son empleados. Recuerdo que cuando era estudiante aprendí que toda definición en derecho es peligrosa. Como vamos nosotros, al propio tiempo que estamos dando una ley, haciendo que «cargo» se define de tal o cual manera. Todas las argumentaciones del Honorable Senador Belli, a quien mucho respeto, a quien le veo mucha delicadeza y sensibilidad en materia de libertades y que indudablemente aprendió en la escuela liberal con el doctor don Manuel Coronel Matus, el más honesto político, son muy buenas, pero no nos habla de aplicar una sanción por los abusos de la libertad. Los franceses, después de la revolución hicieron reformas en defensa del derecho ajeno, de no ser injurias o calumniado.

El Honorable Senador Belli, dijo que se sentía cohibido al tener que alternar con su ilustre colega el Honorable Senador doctor Argüello, hombre brillante, en este momento en que por primera vez en la historia de la presente legislatura de la Cámara del Senado, tienen que enfrentarse a una cuestión política. Efectivamente—dijo—yo fui formado en una escuela que pudiera haberse llamado liberal, durante la administración del general José Santos Zelaya y desde entonces quedé compenetrado de lo que es justicia, equidad, y de lo que es libertad, porque estudié con ese hombre de gran valor que se llamó Dr. Manuel Coronel Matus. Sin embargo, hay momentos en que hombres tan preparados como el doctor Argüe-

llo, parece que pierden la ruta y no encuentran el verdadero norte. Aquí él está defendiendo una ley que a conciencia sabe que no es justa y tengo la plena convicción de que siendo él un hombre sensible que percibe perfectamente el sentimiento popular, sabe muy bien que la opinión pública se ha manifestado, en esta oportunidad, en contra de la ley y la repudia abiertamente. Debo decirlo a mi distinguido colega que yo no pretendo que en esta ley hagamos algo que no sea justo. Explico en el párrafo segundo de mi dictamen que es justo proporcionar a los ciudadanos una oportunidad legal de ejercer la defensa apropiada, cuando han sido lastimados u ofendidos por una expresión pública vertida en algún periódico; pero en el párrafo siguiente digo que el legislador no debe avanzar más allá del límite a donde debe llegar y que esta ley avanza hasta los linderos de la libertad de prensa, por que pone a cada momento cortapisas, le impide a la prensa desarrollarse libremente y sin trabas, para llenar el cometido que tiene que llenar. Además, esta ley, como lo expreso en el dictamen, pone multas sumamente elevadas para castigar a una empresa periodística por una publicación mediante la cual se haya sentido ofendida alguna persona. Esa multa es ilegal y el doctor Argüello, lo sabe perfectamente, él está más penetrado que yo de la ilegalidad de esas multas, porque no se pueden aplicar penas más que correccionales. También se establece una amplitud muy grande en cuanto a la responsabilidad de las empresas periodísticas; para que incluir a todo el personal en las responsabilidades. Para que poner al editor, al gerente, al administrador, al arrendatario?. Tal como digo en el dictamen sólo faltó incluir al portero. Qué es lo que se propone el legislador con esto?. En cualquier momento, cuando una empresa no tenga con que pagar la multa, todo el personal estará expuesto a sufrir persecución por falta de pago. Por las razones expuestas en el dictamen de minoría que escribí, pido que sea rechazado el proyecto, pues nosotros deseamos que exista una libertad irrestricta de prensa.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que el Honorable Senador Belli, a pesar de la escuela liberal que tuvo, a veces habla como acostumbran hacerlo los conservadores, arrogándose la representación del pueblo, lo que está calificado como un delito por la Constitución Política. Quién ha dicho que se ofensa al pueblo a cuatro periódicos, para decir que el pueblo no quiere la ley?. El pueblo no se ha pronunciado sobre este asunto. Dice el Senador Belli que se debe castigar a los que cometan abuso, pero en vez de decirnos que reformemos el proyecto en tal o cual sentido, para sancionar lo que

dice él merece castigo, se concreta únicamente a decir que la ley es mala para la libertad de prensa, pero no se atreve a proponer las modificaciones que crea convenientes para que exista una ley que castigue los abusos que se cometan en el ejercicio de la libertad irrestricta de Imprenta, él solo quiere libertad, que llegue hasta el libertinaje. Nos cita también un Código, diciendo que nosotros no podemos reformarlo en esta ley. Yo le pido me demuestre que una ley que no es ley Constitucional, no puede reformarse.— Nos habla de que la multas con muy elevadas, pero yo creo que al buen deudor no le duelen prendas. Pareciera que la prensa va a estar cometiendo abusos continuamente y no quiere por éso que las multas sean elevadas, quiere que sean pequeñas para estarlas pagando.

El Honorable Senador Presidente dijo que sentía mucho que en la Cámara del Senado, donde siempre ha reinado la más completa armonía, se ensombreciera ahora esa armonía, por la pasión política, que es la que ha dominado en este momento. La Ley que discutimos—continuó diciendo—sólo favorece a la ciudadanía, cuando se le ha calumniado o injuriado. Un pobre obrero o campesino, a quien un periódico le lanza la ofensa de que cometió un robo o un asesinato y llega a la empresa periodística a pedir que rectifiquen esa calumnia, lo primero que le dicen es que tiene que pagar trescientos o quinientos córdobas y como ese pobre obrero no tiene dinero, se queda como ladrón o como asesino.

Eso es lo que la ley esta previendo, que cualquier ciudadano puede pedir que se rectifique el cargo que se le ha lanzado. La oposición, cuando nos habla de gobiernos democráticos, nos cita a los de Costa Rica, El Salvador; pero en estos países hay leyes de esta naturaleza, más fuerte todavía que la que estamos discutiendo, y para demostrarlo me voy a permitir leer un párrafo de la Ley de Imprenta de El Salvador (leyó el párrafo pertinente). La prensa de oposición teme a esta ley porque se le van a cortar las alas para seguir calumniando e injuriando a los funcionarios del gobierno, a los ciudadanos honrados. Si el periodismo va a proceder con justicia, ajustándose a la verdad, por qué temen a esta ley? Esta ley no sólo es para la prensa de oposición, sino para la oficial, todos tienen que sufrir las consecuencias de la ley; nada menos que en «Novedades» de hoy aparece diciendo un oficial de la Guardia Nacional, que va a demandar al diario «La Hora» por una publicación que dice lo perjudica; si esta ley ya estuviera sancionada, este oficial iría a «La Hora» a pedir que rectifique. Este proyecto que discutimos no resta nada a la libertad del pensamiento, al contrario, como muy bien dijeron

los Honorables Senadores Drs. Argüello y Sacasa, da la oportunidad, sobre todo al ciudadano humilde, a volver por su honor.

Suficientemente discutido el dictamen de mayoría y sometido a votación fué aprobado con seis votos a favor y tres en contra.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1.

El Honorable Senador Belli hizo moción para que en lugar de decir «algún cargo», se dijera «cargo concreto».

El Honorable Senador doctor Sacasa manifestó que el agregado propuesto por el Honorable Senador Belli, es inficioso, pues no aclara ningún concepto.

El Honorable Senador doctor Argüello se pronunció también en contra de la moción del Honorable senador Belli, pues a su juicio, no podían en una ley estar definiendo palabras, pareciéndole a él sobrancera cualquier definición que quisiera ponerse en la ley, ya que flota en todo el espíritu de la ley, que lo que se está defendiendo es el abuso de la libertad de imprenta, para que no se lastime el derecho ajeno.

El Honorable Senador Belli dijo que modificaba su moción en el sentido de que se dijera. «un cargo que involucre delito o falta».

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que se oponía terminantemente a la moción del Honorable Senador Belli, porque la honra de la persona es muy delicada, la cual es como un cristal limpio que pueda ser empañada con vaho cualquiera, sin necesidad de que se le lance un cargo que involucre delito.

Suficientemente discutidos el artículo y la moción sometidos a votación, fué aprobado el artículo de la iniciativa, con seis votos a favor, dos en contra que obtuvo la moción y una abstención que se sumo a la mayoría.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

A discusión el artículo 9

El Honorable Senador Belli dijo que tal como lo había expresado en el dictamen, las multas que se imponen son sumamente elevadas y pueden causar la ruina a cualquier empresa periodística con sólo que se le aplique la primera multa, por lo que hacía moción para que ésta fuera de cien a trescientos córdobas.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que desde el principio el Senador Belli se concretó a criticar las multas, y yo me permito manifestar a mi colega que la multa no es más que un sistema ideado para evitar los abusos, la multa se le impone sólo al que se niega a dar cabida a la rectificación, no se le está imponiendo por lo que publique, sino porque se niegue a publicar la rectificación de una persona que se sienta ofendida y como nosotros deseamos que resplan-

desca la libertad de prensa, y el derecho de defensa, por éso consideramos necesarias las multas.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que el Honorable Senador Belli, al pedir que se rebajen las multas, parece que desea que se deje abierta la puerta para que el castigo a los que abusen de la libertad de prensa, sea pequeño, para violar la ley. A mí me gusta que las multas sean altas para que respeten la ley, pues como ha dicho muy bien el Honorable Senador doctor Sacasa, no se trata de evitar que se haga uso de la libertad de prensa, sino de evitar que se abuse de ella. El Honorable Senador Belli se contradice, porque ha dicho que la Ley impone penas más que correccionales y la multa de trescientos córdobas que él propone, conforme el Código Penal, es pena más que correccional. Vuelvo a sostener que en esta ley podemos imponer penas más que correccionales, porque el Código Penal puede ser reformado en cualquier momento, o es que se cree que un Código es como la Constitución de la República, que no ser reformado sino mediante una representación especial?

El Honorable Senador Belli dijo que al mocionar en ese sentido lo hacía para tratar de salvar algo de lo que se está perdiendo.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que no veía la razón para mantener esa actitud de rebeldía contra la ley, contra el sagrado derecho de expresión del pensamiento, para que el que se sienta ofendido por una publicación no ejerza su derecho de defensa, pidiendo que se rectifique la publicación mediante la cual ha sido ofendido.

El Honorable Senador Amador, se pronunció en contra del artículo y de la moción, pues desde el principio dijo que estaba en contra de las multas, pues creía que el periodista que injuriaba o calumniaba a una persona, se hacía más daño él que el ocasionado a la persona a quien dirige la ofensa.

El Honorable Senador Belli, nuevamente hizo uso de la palabra pidiendo se suprimieran las multas.

Suficientemente discutido el artículo 9 y sometido a votación, fué aprobado sin ninguna modificación, con seis votos a favor y tres en contra.

A discusión el artículo 10.

El Honorable Senador Belli, hizo moción para que se agregara la palabra «definitiva».

El Honorable Senador doctor Argüello, se pronunció en contra de la moción, pues dijo que al decir claramente que con la segunda multa se manda hacer la rectificación en cualquier otro diario, ya queda terminado todo.

Suficientemente discutido el artículo 10 y sometido a votación, fué aprobado sin mo-

dificación, con seis votos a favor y tres en contra.

Se leyeron y aprobaron los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de que consta la iniciativa.

El Honorable Senador general Rivers Delgadillo, pidió se consignara en el acta que él estaba en contra de toda la ley por considerarla monstruosa y atentatoria contra la libertad de prensa.

El Honorable Senador general Zelaya, dijo que habiendo sido tan ampliamente discutido el proyecto en primer debate, se permitía hacer moción para que se le dispensaran todos los demás trámites concernientes.

El Honorable Senador general Rivers Delgadillo dijo que sentía no estar de acuerdo con su distinguido colega el Honorable Senador general Zelaya, ya que, tratándose de una ley de tanta importancia, era necesario meditarla y volverla a discutir en segundo debate, por lo que se ponía a la moción.

El Honorable Senador doctor Sacasa, expresó que no encontraba oportuna la observación del Honorable Senador general Rivers Delgadillo; que estaría de acuerdo si la representación conservadora hubiera presentado modificaciones para perfeccionar la ley, pero han sido rebeldes, han adoptado una actitud de resistencia a la aprobación de la ley, y por lo tanto adhería a la moción del Honorable Senador Zelaya.

El Honorable Senador Belli dijo que se oponía a que se aprobara la moción, pues se trataba de un asunto demasiada trascendental para el país y no podía, festinadamente, procederse a dispensarle segundo debate, y que si la Mesa y la Cámara así lo disponían, la representación conservadora abandonaría sus asientos y rompería el quórum.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador general Zelaya C., fué aprobada por dos tercios de votos.

4o.—Se levantó la sesión.

Camilo López Irías,
Presidente.

Francisco Machado S.,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

No. 1427

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Simeón Kuan, mayor de edad, casado, negociante, domici-

liado en León, y originario de Cantón, República de China; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinticinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11 de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Simeón Kuan, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Julio de 1959. — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

No. 1428

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Adán Kuan, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio, y originario de Cantón, República de China; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Adán Kuan, de calidades conocidas, y darle certificación de

este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 17 de Julio de 1959. — LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Ministerio de Salubridad Pública

Cordinan Servicios en el Consejo Técnico de Salubridad

El Ministro de Salubridad Pública,

Considerando:

La necesidad de que los programas de Salud Pública sean estudiados en forma conjunta por los Directores de los Servicios Técnicos.

Considerando:

Que para que los programas sean bien planificados se necesita la cooperación y coordinación de los diferentes Servicios del Ministerio de Salubridad Pública.

Acuerda:

Primero.—Formar el Consejo Técnico Superior del Ministerio de Salubridad Pública, compuesto por el Director General, y los cinco Directores de la nueva Organización del Ministerio de Salubridad y un Secretario Técnico.

Segundo.—Nombrar miembros del Consejo Técnico a las siguientes personas:

Director General, Dr. Manuel A. Sánchez Vigil.

Director de Planificación Técnica, Dr. Paul Cajina.

Director de Servicios Locales, Dr. Carlos H. Canales.

Director de Servicios de Ingeniería Sanitaria, Ingeniero Ramiro Argüello P.

Director del Instituto Nacional de Higiene, Dr. Jacinto Pérez Ponce.

Director de Servicios Administrativos, Dr. Orontes Avilés.

Secretario Técnico del Consejo, Dr. Armando Arce Paiz.

Tercero.—Las funciones Generales, Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Técnico serán incluidas en el Reglamento General del Ministerio de Salubridad Pública.

Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dr. Doroteo Castillo Rodríguez,
Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19569—B/U Nº 810318 — \$ 6.75

Nueve mañana diez Agosto próximo, remataráse este juzgado finca rústica ubicada comarca Las Trincheras esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, sucesión de Francisco Arróliga; occidente, propiedad de Nicolás Díaz; norte, finca de María Ortega, carretera en medio; y sur, finca de José María Suazo.

Ejecuta: Lorenzo Arróliga Quesada a Ulises García.

Base: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, veintidos Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. Quevara F.—V. Flores F., Srío. 3 3

Nº 19570—B/U Nº 810319—\$ 6.85

Diez mañana catorce Agosto próximo, remataráse este juzgado finca rústica comarca Monte Verde esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, propiedad de Rafael Fernández; occidente, propiedad de Juan Pablo Sequeira; norte, fincas de Ricardo Sequeira y Víctor Fernández; y sur, Juan Pablo Sequeira y Leonzo Pérez.

Ejecuta: Alfredo Sequeira a Ricardo Sequeira Ortiz.

Base: Un Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, veinticuatro Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Alej. Mena A.—V. Flores F., Srío. 3 3

Nº 19568—B/U Nº 810317—\$ 6.85

Once mañana quince Agosto próximo, remataráse este juzgado finca rústica comarca Monte Verde esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, propiedades de Alfredo y Ricardo Sequeira; occidente, fincas de José Valle y Sindulfo Lira; norte, finca de Leopoldo Guerrero; y sur, propiedad de José León Pérez.

Ejecuta: Juan Pablo Sequeira a Ricardo Sequeira.

Base: Un Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Camoapa, veinticinco Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—Alej. Mena A.—V. Flores F., Srío. 3 3

Nº 19594—B/U Nº 810338—\$ 8.50

Cuatro tarde, siete Agosto corriente, local este juzgado, venderáse martillo mejor postor. Refrigeradora General Electric cinco pies cúbicos; juego asientos sala tapizados de dos sofás, cuatro silletas y mesa centró, maqueados color café claro madera caoba; comedor de madera compuesto de una mesa y seis silletas, maqueados; vitrina de madera con vidrios al frente y a los lados, de una puerta maqueada color café claro.

Ejecuta Gallo y Villa, a Roberto Montenegro Guillén.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las tres de la tarde: Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o, Civil del Distrito.—Olivía Dávila R., Srío. 3 1

Nº 19599—B/U Nº 803351—\$ 8.40

Diez mañana, ocho de agosto del corriente año local de este Despacho, subastaráse finca urbana situada ciudad de Diriamba, mide quince varas de Oriente a Poniente, treinta de Norte a Sur, contiene casa mediana, taquezal en parte y parte entablada, con corredor, enladrillada, ladrillos de cemento. Limitada: Oriente, Sucesores de Juan Bermúdez; Poniente, sucesión de Pedro Mendieta; Norte calle interpuesta, Sucesores Tomás Echaverry; Sur Ramiro Molina.

Valorada: Once mil ciento sesenta córdobas, Oyense posturas.

Ejecuta Dorila Rodríguez de Pérez a María Cris-
tina Zepeda de Gutiérrez y a María Teresa del So-
corro Gutiérrez Zepeda.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veintinueve de
Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Ro-
mán.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 1

Nº 19595—B/U Nº 810337—\$ 7.50

Cuatro tarde, diez agosto corriente, local este juz-
gado venderáse mejor postor: Máquina de escribir
marca «Royal» número 053873, modelo MR53873
con caja. Un Radio marca «Siemens» con mueble
color rojo, número 244938 tipo 550 W.

Ejecuta Aniceto Esquivel hijo al señor Francisco
Castrillo Palma.

La venta será al martillo

Dado Juzgado Segundo Civil Local.—Managua,
veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y
nueve.—Las tres de la tarde.—Manuel A. Sánchez
S., Juez 2o. Local Civil de Managua.—E. Cisne B.,
Srío. 3 1

Nº 19593—B/U Nº 810334—\$ 7.00

Cuatro de la tarde, trece de Agosto de mil nove-
cientos cincuenta y nueve, venderáse al martillo lo-
cal este juzgado, una caja de seguridad tipo media-
no número serie sesenta y tres mil cuatrocientos
cinco, marca sentry.

Buen estado.

Oyense Posturas.

Ejecuta: Jacobo Beer a Rolando Carballo.

Dado Juzgado Segundo Local Civil.—Managua,
D.N. veintisiete de Julio de mil novecientos cincuen-
ta y nueve.—Manuel Antonio Sánchez Sander, Juez
2o. local civil.—Oraciela Barrios de Bove, Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19467—B/U Nº 774308—\$ 6.72

Margarita Rivera de Castillo, solicita título suple-
torio finca rústica, situada jurisdicción San Jorge,
con dos casas, de tablas, siguientes linderos y di-
mensiones: Oriente, el lago, ciento dieciséis varas;
Poniente, María López de Rivera, camino en medio,
doscientas varas; Norte, el lago, setenta varas; Sur,
caserio del Lago, ciento quince varas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho Mayo
mil novecientos cincuenta y nueve.—Moisés S. Cole.—
Srío. 3 2

Nº 19446—B/U Nº 791471—\$ 7.04

Adolfo Obregón Cruz y Sara María Obregón
Cruz, solicitan título supletorio, solar esquintero si-
tuado Nandaimé, ilimitado: Oriente, casa y solar hoy
de Dolores Talavera, mediando calle; Norte, solar
y casa testamentaria Juan Rocha, mediando calle;
Poniente, solar y casa testamentaria Luis Calero;
Sur, solar hoy de Leonarda Medina. Mide un die-
ciséis avo de manzana.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Granada, cuatro de
Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Ed-
mundo Matus M., Srío. 3 2

Nº 19441—B/U Nº 769449—\$ 7.76

María Simeona Ruiz, Mozonte, pide título suple-
torio propiedades ubicadas Apamiguel, aquella ju-
risdicción: a) —El Aguacate, veinte manzanas exten-
sión, cercada alambre, madera y natural, hay casa,
limitada: Norte, Dr. Bernardo Sotomayor, me-
diando río Coco; Sur, Jacinto Cáceres; Oriente, Se-
cundino Blandino; Occidente, Jacinto Cáceres; y b)
—El Cacao, cercada piñuela y aterrazón, limitada:

Norte, El Tenidero; Sur, Julián Padilla; Oriente, Casimiro Ruz; Occidente, huatales abandonados.

Valóralas conjunto, Setecientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez y ocho Julio mil novecientos cincuenta y nueve. Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srto.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga Srto.

3 2

Nº 19451—B/U Nº 712182—\$ 11.80

José la Cruz Asencio V Solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Culce en esta jurisdicción, cercada con alambre de púa, cultivada con cereales y zacate jaragua y arado para sembrar maíz en él, una casa de habitación mide seis varas de largo por cinco de ancho cubierto el techo con teja de barro y las paredes cubierta con barro con tres corredores menos el del lado Occidental, la propiedad es como de quince manzanas de extensión esta dividida en dos partes; La primera de siete manzanas que es donde tiene su casa de habitación, con estos linderos: Norte, propiedad de Marcial Pinell, al Sur, propiedad de Juliana Calderon al Oriente, propiedad de la misma Juliana Calderon; al Occidente, propiedad de Edelmiro Rodríguez.—La otra parte es de ocho manzanas; con estos linderos, al Norte, propiedad de Francisco Chacón; al Sur, propiedad de Mariano Talavera y al occidente, propiedad de Rafael Zeledón.

El que se crea con derecho opóngase el término de ley—Enmendado—jaragua—Vale.

Dado Juzgado Local Condega, a las ocho de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos A. Talavera.—María Oralia Asencio Srta

3 2

Nº 19550—B/U Nº 769567—\$ 6.92

Salvador Murillo, Jicaro, pide Título Supletorio propiedad ubicada Potrerillos aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, cultivada media manzana guineos, dos zacate jaraguá, hay casa, limitada: norte, camino Jicaro-San Gregorio; sur, Simón Ortiz y Perfecto López; oriente, Pablo García; occidente, Simón Ortiz y Perfecto López.

Valóralas: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, siete Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srto

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srto.

3 1

Nº 19549—B/U Nº 784118—\$ 6.48

Balbino Sevilla, solicita Título Supletorio lote terreno propio, cuatro manzanas y medio cuarto, comarca Lecheguagos, León, lindante: oriente, Bruno Reyes y Francisco Quintero; poniente, Leopoldo Rueda y Juan de la Cruz Argeñal; norte, Francisca Quintero, Gustavo Abánza y Leonzo López; sur, Eugenio Rueda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saborío E, Srto.

3 1

Nº 19574—B/U Nº 790539—\$ 9.60

Jorge Quintanilla, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita Título Supletorio finca rústica situada esta jurisdicción que es terreno propio no nacional ni ejidal. Tiene cien varas al Oriente; al Poniente como cuarenta varas más o menos; al Norte trescientas diez y ocho varas más o menos y todo dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de Reinaldo Zeas calle de por medio que conduce a Pueblo Nuevo; Poniente y Norte, propiedad de Antonio López Rivas; y Sur, Testamentaria

de Fernando Pérez. Vale doscientos córdobas y tiene de poseerla desde Enero de mil novecientos cuarenta a la fecha

El que se crea con derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. Belén, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Manuel Francisco Tordecillas, Secretario.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 19463—B/U No. 810266 \$4.00

Fanor Cruz Sánchez, mayor de edad, militar en servicio, casado, de este domicilio; solicita que en unión de su hermano Ramiro Cruz Sánchez, sean declarados herederos de su difunto padre Francisco Cruz Rodríguez. Señalan como bienes: Cuarenta acciones de la fábrica de «Licores Bell S. A.»

Quien quiera oponerse en término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito—Jinotepe, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srto.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.20 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado . 0.30 Por semestre. . \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año. \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año \$ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.